

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL GOBIERNO DE PUERTO RICO

RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR EQI-22-018

Alegadas irregularidades por parte de un empleado del
Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

El presente resumen se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm.15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico” (en adelante, Ley Núm.15-2017) y normativas que sean aplicables.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El 4 de enero de 2022, la OIG recibió un planteamiento anónimo enviado mediante correo postal sobre alegaciones por fraude al *Pandemic Unemployment Act* (en adelante, PUA), para el año 2020, por parte de un empleado del Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, DRD). Este alegadamente solicitó y se lucró de los beneficios del PUA a nombre de sus hijos y otros familiares, reclamando que habían sido empleados de la empresa privada previo a su desempleo. Además, se planteó que, el empleado no cumplía con sus horarios de trabajo en el servicio público ya que, alegadamente, registraba su asistencia en su lugar de trabajo para luego atender un negocio familiar durante horas laborables. El Área de Querellas e Investigación de la OIG examinó el contenido de dicho planteamiento, así como los documentos que fueron recibidos.

Del examen de los documentos y la información recopilada, el Área de Querellas e Investigaciones no tuvo elementos suficientes para encontrar irregularidades o violaciones que ameriten el inicio de un proceso investigativo.

- El empleado fue nombrado al servicio público el 30 de junio de 2021, posterior a la fecha indicadas en el planteamiento.



- Se obtuvo información oficial sobre la esposa y se pudo validar que, recibió el beneficio del PUA en el mismo período en que su antiguo patrono alega haberle tenido bajo empleo.
- El planteamiento sobre la esposa del funcionario público fue atendido por la Unidad de Investigación y Determinación de Sobrepagos (en adelante, UIDS) del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH).
- Además, la OIG no ejerce jurisdicción sobre su persona por no haber recibido beneficios siendo empleada gubernamental.

Luego de evaluar los planteamientos y las alegaciones, así como toda la información y documentación obtenida en el proceso de evaluación preliminar, no se validó, ni sustentó que, él implicado solicitó y se lucró de los beneficios del PUA, siendo empleado público, o que lo hizo a nombre de sus hijos y otros familiares. Destacamos que, el empleado recibió el PUA de marzo a junio de 2020, período para el cual no se encontraba trabajando con el DRD, ni era empleado del gobierno. En cuanto a la alegación de que no cumplía con sus horarios de trabajo en el servicio público, el DRD presentó la evidencia de registro de asistencias sobre el empleado por los días abarcados en el planteamiento y contó con la firma del empleado y la aprobación de su supervisor.

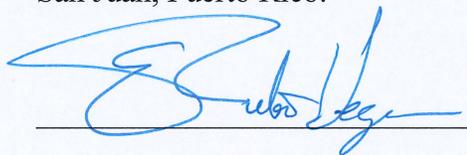
Tomando en consideración lo antes mencionado, el Área de Querellas e Investigaciones entiende que, la información recopilada no sustenta irregularidad de carácter ético o penal, en esta etapa de los procedimientos, toda vez que, no se validaron los planteamientos en torno a las alegadas irregularidades en la asistencia y los trabajos realizados por el empleado. En consecuencia, se recomienda concluir la intervención; culminar el trámite interno con la presentación del Informe del Resultado de Evaluación Preliminar, con los análisis realizados y una breve síntesis del asunto atendido.

No obstante, esta determinación no limita la prerrogativa de la OIG, para llevar a cabo intervenciones futuras o requerir u obtener información adicional, al DRD y cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción, así como, cualquier acción correctiva u otras acciones delegadas.

A los fines de concluir con nuestra intervención y proceso de evaluación, la OIG presenta este breve resumen del asunto atendido.

Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG, para requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegadas.

Certifico que la información contenida en este resumen es correcta. Hoy, 17 de enero de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



Lcda. Edmilany Rubio Vega, CIGI

Directora

Área de Querellas e Investigación